

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 1, de 22 de enero de 2020 ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-46/2019**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO S-46/2019.

En la ciudad de Sevilla, a 22 de enero de 2020.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (T. A. D. A.)**, presidida por su Presidente don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el contenido del oficio de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, esta Sección sancionadora del TADA ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 25 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y fue recibida el 27 de septiembre de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre), oficio de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, informando de presuntos “hechos delictivos”, y poniendo de manifiesto la “posible existencia de infracciones administrativas a la Ley del Deporte de Andalucía ” (ref.: PATR - ■■■ / ■■■) que podrían ser presuntamente imputables a la presidencia de la Federación Andaluza de ■■■ ejercida por la persona de D. ■■■, en unión de otras personas directamente relacionadas con la administración del patrimonio federativo afectado.



Dicho oficio quedó registrado con el número S-46/2019, constando su contenido íntegro en dicho expediente, al que nos remitimos.

SEGUNDO: Acordadas actuaciones previas por esta Sección sancionadora, al ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 11 de noviembre de 2019 se dio traslado de tales actuaciones a los respectivos Servicios o Entidades, solicitando que:

1º. Por el Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, se emitiera informe relativo a si los clubes de ■■■ a que se hace referencia en el mencionado oficio de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, de fecha 16 de septiembre de 2019, que se relacionan a continuación, están dados de alta en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y la composición de sus respectivas Juntas Directivas:

- Club Deportivo Sociedad ■■■.
- Club Deportivo Sociedad ■■■.
- Club Deportivo de ■■■.
- Club Deportivo ■■■.
- Club Deportivo Sociedad ■■■.
- Club Deportivo ■■■.
- Club Deportivo Sociedad ■■■.

2º. Por la Inspección de Deporte, previa solicitud a la Secretaría General para el Deporte, para que en base a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dentro del Programa de Inspección 2019.8, del Plan General de Inspección programada en materia de deporte para el año 2019, aprobado por Orden de 17 de diciembre de 2018, se emitiera informe sobre la existencia y actividad de los clubes de ■■■ a que se hace referencia en el citado informe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, de fecha 16 de septiembre de 2019, y que han sido anteriormente relacionados.

3º. Por la Federación Andaluza de ■■■ se emitiera informe sobre la actividad de los clubes a que se hace referencia en el indicado informe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, de fecha 16 de septiembre de 2019, anteriormente relacionados.

4º. Por la Guardia Civil se informara sobre si los hechos detallados en su informe de fecha 16 de septiembre de 2019 que presuntamente podrían constituir infracciones a la



Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, han ocurrido o se han mantenido, como infracción continuada, a partir del 31 de marzo de 2019, fecha de entrada en vigor del Título IX (Solución de litigios deportivos) de la indicada Ley 5/2016 de conformidad con lo indicado en la Disposición final quinta de dicha Ley, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2017, de 12 de septiembre, en relación con la Disposición final segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO: Con fecha de 27 de noviembre de 2019 fue recibida en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Comunicación Interior del Servicio de Gestión Deportiva de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo contestando al requerimiento efectuado e informando de que todas las entidades deportivas relacionadas en el requerimiento aparecen inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Por otra parte, tras aclarar que no es obligatoria la inscripción de las Juntas Directivas en el citado registro, se adjuntan los certificados de 5 entidades cuya Junta Directiva sí figura en el RAED, se relacionan otras 5 respecto de las que no constan datos de sus Juntas Directivas y, por último, se informa de los datos de otras 2 entidades cuyas Juntas Directivas resultan de otros documentos aportados al RAED.

CUARTO: Con fecha de 27 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro general de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y fue recibido el 5 de diciembre de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, informe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, en el que se indicó:

*"No tenemos constancia de la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa, de forma continuada o esporádica con posterioridad al 31 de marzo de 2019. La desarticulación de los principales miembros de la supuesta trama criminal perseguida en nuestra investigación, **fueron detenidos con fecha 15 de noviembre de 2018** y, aunque con posterioridad se han efectuado diversas detenciones de otros miembros de dicha trama, durante la actuación principal referida se aseguraron cuantas pruebas y evidencias se consideraron de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados considerando, salvo informaciones desconocidas por esta Unidad, finalizadas las actividades aparentemente criminales.*

Ulteriores necesidades investigadoras han precisado del pronunciamiento de la actual directiva de la Federación Andaluza de ■■■ (emisión de informes listados, etc.) que han sido atendidas en tiempo y forma por la misma, auxiliando a esta Unidad en todo lo requerido"

QUINTO: Con fecha de 2 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía y fue recibido el 5 de diciembre de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito de la Federación Andaluza de ■■■



evacuando el requerimiento efectuado por este Tribunal. Mediante dicho escrito y en relación con los clubes deportivos respecto de los que se solicitó información, la Federación, además de otros extremos, comunicó que "*consultados los archivos y registros obrantes en esta Federación, no consta que los clubes deportivos referenciados hayan tenido en la actualidad o en el pasado alguna actividad deportiva*".

Por otra parte, en el mismo documento se solicitó que se tuviera por interpuesta denuncia expresa frente a D. ■■■ y D. ■■■, "*solicitándose la investigación de la presunta comisión de infracciones administrativas muy graves en materia de Ley del Deporte, y concretamente atentándose contra las Normas del Código del Buen Gobierno al ser perfectos conocedores y cómplices de la desviación presuntamente ilícita de una nave industrial con costo nada menos que 80.000 €, a favor del C.D. ■■■.*"

SEXTO: Con fecha de 17 de diciembre de 2019, fue recibida en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Comunicación Interior del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva adjuntando extenso informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2019 por la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en ■■■, relativo a la existencia y actividad de los clubes de ■■■ que se relacionan en el requerimiento, incluyendo un índice con documentación complementaria adjunta, al objeto de hacer efectivo el trámite de actuaciones previas. Dicho informe quedó incorporado al expediente S-46/2019, a cuyo contenido nos remitimos.

En la citada comunicación interior, el Servicio de Planificación e Inspección Deportiva informó a esta Sección sancionadora que con esa misma fecha se había trasladado dicho informe, a los efectos oportunos, a la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto vendría atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La Disposición final quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2017, de 12 de septiembre, regula sobre la entrada en vigor de la misma que:

"La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario".



El Título IX trata sobre la solución de litigios deportivos, habiéndose procedido a su desarrollo a través del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya Disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor del citado Decreto 205/2018, señalando que ello ocurriría el 31 de marzo de 2019.

De otro lado, aunque al hilo de lo anteriormente señalado, la Disposición adicional primera del mismo Decreto 205/2018, relativa a la constitución efectiva del Tribunal señala que:

“La sesión constitutiva del Tribunal tendrá lugar el 1 de abril de 2019, a partir de la cual iniciará su funcionamiento”.

Por su parte, la Disposición transitoria tercera del mismo Decreto señala respecto a los procedimientos en curso, que:

“Los procedimientos sancionadores y disciplinarios incoados antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán tramitándose de conformidad con lo establecido en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y por lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Asimismo, los demás procedimientos que estuvieran tramitándose antes de la entrada en vigor del presente decreto y que ahora resultan de la competencia del Tribunal, continuarán tramitándose por el procedimiento y por el órgano competente según la normativa aplicable al momento anterior a la entrada en vigor de este decreto”.

TERCERO: Consiguientemente con lo expuesto en el fundamento anterior, con la entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, la anterior Ley 6/1998, de 14 diciembre, del Deporte quedó derogada a excepción de su Título VII *“Del régimen sancionador del deporte”*, que permaneció vigente hasta que entró en vigor el Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio y su posterior desarrollo, por tanto, hasta el día 31 de marzo de 2019.

CUARTO: En el presente expediente, y a la vista del informe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, de fecha de 27 de noviembre de 2019, referido en el antecedente de hecho tercero de este Acuerdo, en el que se indica que *“no tenemos constancia de la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa, de forma continuada o esporádica con posterioridad al 31 de marzo de 2019”*, y en el que, tras manifestar que los principales miembros de la supuesta trama criminal perseguida en su investigación fueron detenidos con fecha 15 de noviembre de 2018, añade que *“durante la actuación principal referida se aseguraron cuantas pruebas y evidencias se consideraron de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados considerando, salvo informaciones desconocidas por esta Unidad, finalizadas las actividades aparentemente criminales”*, debe concluirse que los hechos presuntamente infractores tuvieron lugar con anterioridad



la entrada en vigor del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía que, como ya se ha dicho, se produjo el 31 de marzo de 2019, sin que tampoco sea de aplicación lo indicado en la Disposición transitoria tercera del Decreto 205/2018, por no tratarse de un procedimiento incoado antes de la entrada en vigor de dicho Decreto.

QUINTO: Por lo tanto, a la fecha de comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa, se mantenía la vigencia del Título VII de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, ante lo cual procede examinar los tipos infractores de la citada Ley, por si los hechos denunciados pudieran ser subsumidos en alguno de ellos.

Efectuado dicho análisis, se ha concluido que si bien los hechos descritos no tienen encaje en el art 65 de la citada Ley 6/1998, en el que se tipifican las infracciones en el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración, si podrían, en su caso, ser subsumidos en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva, y en concreto, en los artículos 74.2 c) y 75.2 b), por lo que procede su traslado a la Sección Disciplinaria de este Tribunal.

Por todo lo expuesto, resultando que no se aprecia existencia de causas que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,**

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por los hechos recogidos en el oficio de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, de fecha 16 de septiembre de 2019, presuntamente imputables a la presidencia de la Federación Andaluza de ■■■ ejercida por la persona de D. ■■■, en unión de otras personas directamente relacionadas con la administración del patrimonio federativo afectado, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas en este expediente, por falta de competencia, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: Dar traslado a la Sección disciplinaria de este Tribunal de la denuncia interpuesta por la Federación Andaluza de ■■■, en su escrito de fecha de 2 de diciembre de 2019, contra D. ■■■ y D. ■■■, por si de los hechos expuestos en el mencionado escrito pudiera derivarse infracción disciplinaria en materia deportiva.

TERCERO: Dar traslado a la Sección disciplinaria de este Tribunal, a los efectos que procedan y según lo indicado en el fundamento de derecho quinto de este Acuerdo, del oficio de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, informando de los hechos infractores que podrían ser presuntamente imputables a la presidencia de la Federación Andaluza de ■■■ ejercida por la persona de D. ■■■, en unión de otras personas directamente relacionadas con la administración del patrimonio federativo afectado, así como del oficio de 27 de noviembre de 2019, de la citada Unidad, atendiendo la solicitud de informe que

le fue realizada en período de actuaciones previas abierto en virtud de Acuerdo de 17 de octubre de 2019, adoptado por la Sección sancionadora del Tribunal.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento, y dar traslado de la misma a la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, a los efectos acordados.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA”

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.